



RAD: 2023-00304.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860034594-1,

DEMANDADO: WILFRIDO ANTONIO PALMA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.724.911

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860034594-1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra WILFRIDO ANTONIO PALMA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.724.911, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo, aportó 7 pagarés.

En el escrito de demanda, el apoderado señala que la dirección electrónica del demandado WILFRIDO ANTONIO PALMA RODRIGUEZ, es: wilfridopalma22@hotmail.com, manifestando que la anterior información fue suministrada por el deudor, al momento de hacer la solicitud de los créditos ante la entidad Financiera, pero se aporta un pantallazo del sistema del mismo banco, no es un documento que provenga del deudor o que intervenga el suscribiéndolo o autorizándolo con su firma, por lo tanto, al no allegar las evidencias correspondientes de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; solo se tendrá como dirección válida a notificar al demandado, la siguiente: Carrera 52 No. 79-301 apto 501, Barrio alto prado de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

RESUELVE:

1. ORDENAR a WILFRIDO ANTONIO PALMA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.724.911, que en el término de cinco (5) días pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con Nit. 860034594-1, las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré No. 4117598228800384-5409190004040916, de fecha 04 de diciembre de 2014: QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$15.648.333), por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, ambos intereses liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
 - b. Por el pagaré desmaterializado No.13950151 que contiene la obligación No. 4831020006317650 de fecha 29 de Septiembre de 2021: DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$12.240.636), por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, ambos intereses liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la



Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

- c. Por el pagaré desmaterializado No. 15198454 que contiene la obligación No. 107419928406 de fecha 26 de noviembre de 2021: SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$74.865.167), por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, ambos intereses liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- d. Por el pagaré desmaterializado No.15198841 que contiene la obligación No. 6275011050 del 26 de noviembre de 2021: VENTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTIUN PESOS M/L (\$28.157.221.00), por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, ambos intereses liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- e. Por el pagaré desmaterializado No. 15258260 que contiene la obligación No.107419928430 de fecha 29 de noviembre de 2021: CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$55.503.760.00), por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, ambos intereses liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- f. Por el pagaré desmaterializado No. 22591032 que contiene la obligación No. 207410181439 del 07 de octubre de 2022: CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$57.245.286.00), por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, ambos intereses liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- g. Por el pagaré desmaterializado No. 22591033 que contiene la obligación No. 395987041 de fecha 07 de octubre de 2022: CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$45.159.789.00), por concepto del capital, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, ambos intereses liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.



2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Tener como única dirección a notificar a la demandada, la siguiente: Carrera 52 No. 79-301 apto 501, Barrio alto prado de esta ciudad.
5. Tener al Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA, con C.C No. 72.195.529 y T.P. No. 88950 del C.S de la J. como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a956b9b2120da4a8aaf06e5750b2119398bfe40d13a25d54a5bff33d448a6416**

Documento generado en 06/02/2024 08:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>